

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150049000
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Nubia Flor Collazos Villanueva y otros
Demandado	Ministerio de Defensa Policía Nacional

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS- COPIAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “A”, en providencia de 30 de septiembre de 2021, que modificó el numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020. En el cual se dispuso:

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 5 de junio de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: CONDENAR a la Nación - Policía Nacional a pagar Seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por concepto de Daño Moral a favor de los demandantes, distribuidos así:

Nombre	Calidad	Mon to (SM LMV)
Nubia Flor Collazos Villanueva	Madre	100
Chiquinquirá Villanueva de Collazos	Abuela	50
Lesly Vanesa Collazos Villanueva	Hermana	50
Niyireht Maday Barragán Collazos	Hermana	50
José Orlando Medina Collazos	Hermano	50
Maribel Yulieth Collazos Villanueva	Hermana	50
Norma Constanza Medina Pachongo	Hermana	50
Blanca Eunice Medina Pachongo	Hermana	50
Luz Yohana Medina Pachongo	Hermana	50

Karen Julieth Medina Pachongo	Hermana	50
Diana Carolina Medina Pachongo	Hermana	50
TOTAL		600

SEGUNDO: Confirmas en todo lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

(...)

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hay condena en costas en segunda instancia.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, liquídense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el tres (3%) de los perjuicios reconocidos.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandante (exp digital doc. No. 25), practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2022.

¹ Folio 353 vto,c3 y exp digital doc. No. 21. .

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0088b2263f5060359a0dbbed4fd9b23d2cc16b20bbc2ed99de0d1686b89505a9**

Documento generado en 28/01/2022 07:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>